JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho de septiembre de dos mil veinte

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 17001400300720200023100
DEMANDANTE: SERVIGANADOS S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO CASTIBLANCO

Verificado el expediente se observa que la parte actora aun no arrimado prueba del diligenciamiento del oficio Nro. 1614, dirigido a la Cámara de Comercio Tuluá, Valle, donde se le comunica la medida cautelar de inscripción de la demanda; oficio remitido al togado vía correo electrónico el 26 de agosto de 2020, según constancia secretarial.

En aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de diligenciar el oficio de inscripción de la demanda, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, decretando el levantamiento de la medida cautelar

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 103 Del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG